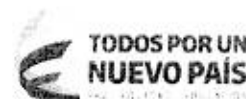




BIENESTAR  
FAMILIAR

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Nariño  
Grupo Jurídico



**RESOLUCION No. 112**  
(Del 13 de agosto de 2018)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO, SE LEVANTAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE ORDENA EL ARCHIVO"**

Proceso : 2017-019  
Ejecutado : **GUSTAVO JAVIER PAI**  
Identificación : 87061217  
Ejecutante : ICBF - Regional Nariño

La funcionaria ejecutora de la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Colombiano, Ley 1437 de 2011 la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008 mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera ICBF, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 que adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo, estas últimas originarias de la Dirección General del ICBF y

**CONSIDERANDO**

Que el día 17 de noviembre de 2015, se realizó acta de compromiso, donde el señor GUSTAVO JAVIER PAI se comprometió a reembolsar los gastos incurridos en la prueba genética de ADN.

Que el día 02 de febrero de 2016, se llevó a cabo acta de audiencia de reconocimiento de paternidad, favor de la niña NAYLIN SALOME, y por ende el señor GUSTAVO JAVIER PAI, debe reembolsar el valor de la prueba genética de ADN.

Que el 12 de mayo de 2016, la subdirectora de restablecimiento de derechos del ICBF certifica que el valor de la prueba de paternidad fue por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660)**

Que el día 29 de marzo de 2017, la Contadora del Grupo financiero hace constar que el señor GUSTAVO JAVIER PAI, identificado con cédula de ciudadanía número 87061217 adeuda por concepto de capital la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$292.660)**

Que con fecha del 05 de octubre de 2017, se avoco conocimiento de la documentación remitida mediante oficio No. I-2017-105629 del 05 de octubre de 2017, que pertenece al señor GUSTAVO JAVIER PAI, identificado con cédula de ciudadanía número 87061217, por concepto de la obligación contenida en acta de compromiso y acta de reconocimiento y según certificado de Grupo Financiero el moroso adeuda por concepto de capital la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$292.660)**

Que se profirió resolución No.053 del 06 de octubre de 2017, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del señor GUSTAVO JAVIER PAI, identificado con cédula de ciudadanía número 87061217, por el monto de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$292.660)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios en que llegare a incurrir hasta la fecha de pago total.

Que el día 27 de noviembre de 2017, se notificó por pagina web el contenido de la resolución No. 053 del 06 de octubre de 2017 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago" al deudor GUSTAVO JAVIER PAI.

Que el deudor una vez notificado del proceso administrativo coactivo procedió al pago total de la obligación.

Que según movimientos registrados en SIF Nación se realizó depuración de cartera y el tercero en mención no tienen saldos pendientes por ningún concepto.

Que en el numeral primero del artículo 37 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008, al igual que el manual de procedimiento de cobro Administrativo Coactivo del ICBF se señala que la Funcionaria Ejecutora dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenará el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente el pago total de la obligación.

En este orden de ideas y en razón a que al señor **GUSTAVO JAVIER PAI**, identificado con cédula de ciudadanía número 87061217, no tiene obligaciones vigentes con el ICBF Regional Nariño, no hay lugar a continuar con el proceso adelantado mediante Jurisdicción Coactiva, por sustracción de materia en razón del pago total de las obligaciones en su momento ejecutoriadas.

Por lo antes expuesto, este Despacho.

#### RESUELVE

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 2017-019 seguido en contra del señor **GUSTAVO JAVIER PAI**, identificado con cédula de ciudadanía número 87061217 por concepto de pago de los gastos generados por el Estado a través del ICBF en la práctica de la prueba de ADN.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de medidas Cautelares surtidas dentro del asunto de conocimiento.

**TERCERO:** Librese los oficios correspondientes para la celebración de levantamiento de Medidas Cautelares, si a ello hubiere lugar.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del expediente, acto que se adelantará una vez el Despacho cuente con prueba sumaria del levantamiento de medida cautelar.

**QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARILUZ ORTEGA CHAMORRO**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF - Regional Nariño